

+

2000Señor@:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C (Reparto)

E. S. D.

ACCIONANTE	:	Luis Eduardo Losada
ACCIONADOS	:	C.N.S.C y Universidad Libre de Colombia
DERECHOS	:	Debido Proceso, y Acceso al concurso Publico
ASUNTO 1	:	Acción de Tutela Art. 86 C.P y Decreto 2591/1991
ASUNTO 2	:	Tutela con medida provisional Art. 7º Decreto 2591/1991

DERECHO A LOS CONCURSOS PUBLICOS/ACCION DE TUTELA EN CONCURSO PUBLICOS COMO MECANISMO RESIDUAL/DEBIDO PROCESO EN CONCURSOS PUBLICOS/DERECHO A LA IGUALDAD POR CONCURSOS PUBLICOS Y SU ACCESO

Luis Eduardo Losada, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, plenamente identificado con **C.C No 7.726.387**, expedida en la ciudad de Neiva (Huila), servidor público del **Ministerio de Defensa Nacional**, con código militar **No 7.726.387**

Actuando en causa propia presento ante su Honorable Despacho **Acción de Tutela** en virtud del artículo 86 de la Carta Política y artículo 1º del Decreto 2591/1991 contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia** por flagrante vulneración a mis Derechos Fundamentales al **Debido Proceso, Acceso a Concursos Públicos e Igualdad**

“Este Acción Constitucional tiene como fundamento la siguiente”

SITUACIÓN FACTICA:

PRIMERO: Como ya lo había mencionado en el libelo introductorio soy servidor público del Ministerio de Defensa.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio civil (CNSC), órgano autónomo encargado por la Constitución Nacional de ser la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos. Realizo la convocatoria **Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018** a la cual opte en la vacante Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código **5-1**, Grado **21**.

TERCERO: La mencionada convocatoria la realizo la CNSC, no obstante mediante el contrato **N. 682 de 2019**, fue la Universidad Libre de Colombia la encargada de desarrollar los procesos de selección, verificación de requisitos mínimos, consolidación de resultados finales, lista de elegibles, entre otras; Conforme al proceso regular y como ya lo había efectuado en reiteradas ocasiones, como lo indica los documentos que anexo, me dispuse a realizar la inscripción de los documentos que soportan mis calidades académicas y empíricas, las cuales de acuerdo al perfil exigido para los aspirantes a ocupar la vacante, eran más que suficiente y poseo todas las calidades exigidas en el proceso de selección, lo cual soporto con documentación.

CUARTO: El **31/Julio/2020** la Accionada Comisión Nacional del Servicio Civil niega mi pretensión de continuar el concurso publico sector defensa argumentando que no cumple los requisitos para el concurso y aseveran que hay documentación aportada extemporánea fuera del SIMO pero lo cual es falso por cuanto ellos mismos se contradicen afirmando eso, además como probare ya con la Universidad Libre he estado en otros concursos donde me han recibido documentación en el SIMO uy también fuera de la plataforma.

QUINTO: Como anteriormente había indicado, participe como aspirante en otros procesos, pero en esta ocasión no fui convocado a la etapa de aplicación de pruebas, a un cumpliendo con todos los requisitos por las entidades accionadas, tanto académicos como de experiencia, así que se ocasiono un defecto en la etapa de revisión de requerimientos mínimos violentando mis derechos fundamentales invocados.

CONSIDERACIONES:

En el presente libelo introductorio argumento los siguientes títulos: **(1)** Procedencia de la Acción de Tutela en materia de concursos del Estado **(2)** De los Derechos Alegados **(3)** Juicio de constitucionalidad de los derechos

fundamentales vulnerados **(4)** Prueba de la vulneración de los derechos fundamentales invocados **(5)** Conclusiones del Sub Examine

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSOS PUBLICOS

Señor Juez, será procedente este Recurso de Amparo, toda vez de que en virtud del artículo 86 Superior y artículos 5º y 6º del Decreto 2591/1991, es necesario evitar un perjuicio irremediable, para litigar la defensa de mis derechos fundamentales al **Debido Proceso, Acceso a Concursos Públicos e Igualdad**, por cuanto no existe otro mecanismo procesal prevalente para litigar la defensa de mis derechos fundamentales en materia de concursos públicos y de tal manera es competente el Juez Constitucional para garantizar mis derechos ius fundamentales.

En Estricto Sensu es la **OPORTUNIDAD** que comprende un tiempo razonable para incoar la Acción Constitucional; es así que el tiempo de preparación de la tutela fue razonable a la fecha de transgresión de los derechos fundamentales

LEGITIMIDAD en este caso la legitimación de la causa es por activa, por cuánto soy la titular de los derechos fundamentales invocados.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD la Corte Constitucional ha establecido que para alegar la protección del acceso a los concursos públicos, se debe probar sumariamente que los accionados negaron u omitieron y además el requerimiento realizado por el afectado y eso fue lo que el suscrito hizo en debida forma.

SUBSIDIARIEDAD La Acción de Tutela es prevalente, por cuanto si existe otro mecanismo, medio de defensa judicial no es suficiente para evitar un perjuicio irremediable, el cual radica de quedarme sin la posibilidad de concursar.

De esta manera se cumplen los preceptos constitucionales para la previa admisibilidad de la Acción de Tutela en materia de concursos públicos.

II. DE LOS DERECHO ALEGADOS

La sentencia SU-913 de 2009 analizo la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concursos de méritos, indicando a la luz de la jurisprudencia:

“la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.”

Atendiendo a los requerimientos de las etapas y parámetros de selección, inscribí mis documentos en la plataforma legitima SIMO, los cuales certificaban las calidades que poseo y que satisfactoriamente cumplen con las disposiciones requeridas por la entidad, como lo son: los parámetros académicos de bachillerato y de experiencia relacionada con la vacante, que con anterioridad me habían permitir realizar a cabalidad procesos de selección de cargos públicos, por lo anterior debí ser admitido para continuar en el proceso de selección ya que cuento con la idoneidad para haber cursado satisfactoriamente la etapa de verificación de requisitos mínimos y no ser eliminado de este, en la forma en que ocurrió, de esta

Manera fueron vulnerados mis derechos al debido proceso, la igualdad y el derecho de acceso de todo ciudadano a cargos públicos ya que fue entorpecido en esta oportunidad, y lo dispuesto en la jurisprudencia en sentencia T- 463 de 1996, indicando:

Excluir a un aspirante que no cumple alguno de los requisitos que han sido exigidos por la institución no vulnera, en principio, los derechos fundamentales de los aspirantes. Lo anterior, siempre y cuando (i) los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, (ii) el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones; y (iii) la decisión se haya tomado con base en consideraciones objetivas sobre el cumplimiento de las reglas aplicables

III. JUICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Bajo los criterios de ponderación considero que la entidad e institución accionada transgreden mi derecho fundamental al Debido Proceso, ya que como lo he manifestado y probare la Universidad Libre de Colombia en otros concursos ha permitido que se integren documentos al SIMO y también por email y ahora en el concurso sector defensa pretende realizarlo.

Cuya consecuencia jurídica directa es la restricción para concursos públicos otro derecho fundamental conexo bajo los lineamientos de la jurisprudencia, donde todo colombiano tiene derecho a la Función Pública y al vulnerar el debido proceso, precisamente no me permiten por lo menos presentar los requisitos mínimos para presentar la prueba de conocimientos.

IV. PRUEBA DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Su Señoría es conducente, útil y pertinente aportar la siguiente documentación:

1. Constancia de inscripción de convocatoria 436/2017
2. Constancia de inscripción de convocatoria 507 591 de /2017
3. Constancia de inscripción de convocatoria 980/2017
4. Constancia de inscripción de convocatoria 436/2017
5. Constancia de inscripción de convocatoria 707/2018
6. Contestación de petición por la Comisión Nacional del Servicio Civil
7. Constancia de experiencia laboral en la Armada Nacional.
8. Acta de nombramiento Armada Nacional.

9. Manual de competencias Armada Nacional como auxiliar de servicios
10. Experiencia de Armada Nacional en la división de adquisiciones
11. Propósitos del empleo público.
12. Contestación del Derecho de Petición de fecha **31/Julio/2020**

VI. CONCLUSIONES DEL SUB EXAMINE:

1. Su Señoría es procedente la Acción de Tutela ya que los derechos vulnerados son de carácter ius fundamental.
2. Soy titular de los derechos fundamentales invocados.
3. La Acción se presenta en tiempo razonable.
4. Los accionados son autoridades públicas y particulares del cual existe nexo de causalidad entre la vulneración y la existencia de los hechos.
5. La subsidiariedad la Acción de Tutela se requiere a fin de evitar un perjuicio irremediable, además que es prevalente sobre toda acción judicial ya que por su naturaleza resulta ser necesario ser tutelada en esta sede constitucional, bajo los preceptos jurisprudenciales invocados.
6. Dentro del acervo probatorio se demuestra la los yerros del concurso, también la contrariedad que tiene al determinar que soy apto para dicho concurso y después la arbitrariedad de aseverar que radique documentos extemporáneos cuando en concursos anteriores liderados por la Universidad Libre permite que se radiquen por correo documentos y no siempre todo en el SIMO.

MEDIDA PRVISIONAL COMO ACTO URGENTE

En virtud del numeral 7º del artículo del Decreto 2591/1991 el cual contempla que se podrán decretar medidas provisionales como actos urgentes, ante la necesidad de especial protección se sirva de manera permanente y hasta la decisión de fondo del asunto solicitándose lo siguiente:

PRIMERO: Decrete la Medida Provisional como acto urgente

SEGUNDO: Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia mantener al suscrito accionante dentro del listado de aspirantes, hasta tanto el señor Juez no fije sentencia de primera instancia a fin de evitar el perjuicio irremediable de continuar el concurso de méritos.

PETICIONES PRINCIPALES

Por la facticidad anteriormente narrada, debidamente probada y frente a los fundamentos y argumentos de derecho invocados, de manera respetuosa señor Juez conceda a favor del suscrito las siguientes peticiones:

PRIMERO: Ampare la tutela jurídica de mis derecho fundamentales a la **Debido Proceso y Acceso a Cargos Públicos**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENE** a las entidades accionadas dentro de las **48** horas siguientes a la notificación de la providencia, validar la documentación aportada para el concurso de méritos.

COMPETENCIA

Señor Juez en virtud del artículo 37 del Decreto 2591/1991 y numeral 1º artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983/2017 será usted competente por cuanto el accionado Comité de Convivencia Laboral de la Escuela Superior de Guerra es una institución de orden distrital

JURAMENTO

Su Señoría el suscrito bajo la gravedad del juramento informa que no ha presentado ante ninguna jurisdicción Acción de Tutela frente al caso concreto.

ANEXOS

Junto con esta Acción de Tutela presento los siguientes anexos:

1. Original de la presente Acción Constitucional impetrada.
2. Y las pruebas documentales adjuntas en **PDF**.

NOTIFICACIONES:

Señor Juez a efecto de notificaciones apporto las siguientes direcciones:

1. **EL SUSCRITO:** Me notifico electrónicamente a efectos jurídicos del Decreto 806/2020 dirección electrónica asistentesinsergenmindefensa@gmail.com
2. **LOS ACCIONADOS:** Se notifican en la **Comisión Nacional del Servicio Civil** se notifica electrónicamente en notificacionesjudiciales@cns.gov.co y **La Universidad Libre de Colombia** se notifica electrónicamente en notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente:

LUIS EDUARDO LOSADA

C.C No 7.726.387 DE BOGOTA D.C

